Sabanalarga, Atlántico, 14 de marzo de 2024.
Rad. Ejecutivo 08-638-40-89-001-2017-00587-00.
DEMANDANTE: Manuel Peña Carrillo
DEMANDADO: Josefa Maria Cabarcas de Redondo

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual, en fecha del 13 de marzo de 2023 se requirió a la parte accionante para que realice la gestión de notificación. Sírvase Proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.
Sabanalarga, Atlántico, 14 de marzo de 2024.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado minuciosamente el expediente se observa que el proceso en referencia, en providencia del 10 de marzo de 2023 notificado por Estado No 026 del 13 de marzo de 2023, las partes a la fecha no han notificado a los accionados, ni han realizado gestión de conformidad al parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, por lo que debemos aplicar el principio contenido en el artículo 317 del CGP, que trata del tema denominado Desistimiento Tácito, aplicado al presente caso contenido en el numeral segundo del artículo 317 del CGP, que dice:

> "2.- Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Como hasta la fecha el apoderado de la parte accionante no ha cumplido con su carga procesal, impuesta por el Despacho, de tal suerte que se dan los presupuestos necesarios para aplicar la terminación del proceso por desistimiento tácito consagrado en nuestro código general del proceso, se ordenara el desglose de las pruebas arrimadas al proceso, con la constancia del caso, por lo que se,

RESUELVE:

Primero. Decretase la Terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad al numeral SEGUNDO del artículo 317 del CGP dentro del proceso Declarativo-Verbal- Pertenencia, iniciado por la Manuel Peña Carrillo a través de apoderado judicial, contra Josefa Maria Cabarcas de Redondo, por las consideraciones antes indicadas.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, archivase el proceso y hágase las respectivas anotaciones en el libro radicar que lleva el despacho.

Tercero: No habrá condena en costas ni perjuicios a las partes. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 25 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f6d1c486827d5e9fdca76bf9b4202e994d30d92699c52497be66cbbaa293f9**

Documento generado en 14/03/2024 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica